

ESTATUTOS REGIONALES 2016 JUVENTUDES SOCIALISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA



Juventudes
Socialistas
Región de Murcia

ESTATUTOS REGIONALES

PREÁMBULO

Las Juventudes Socialistas de La Región de Murcia (JSRM) es una organización político juvenil socialista que aglutina a las Agrupaciones Locales de la Región de Murcia y pretende acercar a los y las jóvenes de la Región de Murcia un programa socialista inspirado en los principios de libertad, solidaridad, democracia, participación e igualdad, aspirando a desarrollar sus objetivos con responsabilidad, honestidad y eficiencia en su funcionamiento. JSRM es un instrumento al servicio de la juventud de la Región, que apuesta por su plena emancipación y la transformación de la sociedad con el objetivo de ampliar los derechos, las libertades y conquistar la justicia social a través de políticas sociales y económicas redistributivas y por un modelo de Estado Federal y republicano. Aceptando el sistema democrático constitucional del que nos hemos dotado.

Las JSRM, desde su independencia orgánica y política, concurren con los objetivos y principios rectores del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) participando en sus estructuras, aportando ideas, propuestas y el necesario impulso joven, siendo la voz joven del socialismo democrático en la Región de Murcia.

Son objetivos de las JSRM:

- a) La implantación, estructuración y potenciación del socialismo en el seno de la juventud en el ámbito ideológico, político y orgánico.
- b) Fomentar en los jóvenes valores y actitudes tendentes a profundizar en las ideas de democracia, paz, igualdad, tolerancia, justicia social, solidaridad, laicismo republicano y protección del medio ambiente, así como la asunción de las aspiraciones y reivindicaciones más inmediatas de la juventud.
- c) Propiciar el acercamiento de la juventud a las actividades políticas y asociativas, como instrumentos con los que favorecer un desarrollo más justo y solidario de nuestra sociedad.
- d) Trazar un proyecto de transformación de la sociedad desde la ideología socialdemócrata con el fin de profundizar en la implantación, ampliación y mejora del estado social de bienestar.
- e) La conciliación progresiva de los intereses de los/as trabajadores/as de toda clase y la instauración de los valores del Socialismo en el seno de la sociedad y para hacer mayoritario el proyecto del socialismo democrático en nuestra sociedad.
- f) Propagar y defender los valores pacifistas e internacionalistas.
- g) La lucha e implantación de los valores republicanos en la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Nuestra denominación es la de Juventudes Socialistas de La Región de Murcia y nuestras siglas son JSRM. Nuestros símbolos son la estrella y el puño, y el abanderado como símbolo histórico. La decisión de adoptar cualquier símbolo nuevo deberá ser aprobada por el Comité Regional, máximo órgano de representación entre Congresos. Las JSRM son una federación integrada en las Juventudes Socialistas de España, desarrollando su actuación en la Región de Murcia de forma coordinada con las JSE y el resto de Federaciones integradas en las mismas.

Artículo 2

JSRM se constituye como la organización juvenil política de la juventud socialista de la Región de Murcia. Desde su independencia orgánica y política se relaciona con el Partido Socialista de la Región de Murcia (PSRM) a través de la necesaria coordinación con sus opciones estratégicas, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de nuestros congresos y comités regionales.

Artículo 3

Son principios inspiradores de las JSRM, debiendo ser acatados y salvaguardados por toda la militancia y órganos de dirección, control y gestión de JSRM, los siguientes:

- a) La democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las Agrupaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSRM. Para ello, los presentes estatutos y los Reglamentos que se puedan crear articularán los cauces necesarios.
- b) El respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, en el seno de nuestra organización, de cada militante siempre que no se atente contra otro militante y no se incurra en actuaciones reprobables desde el ideal de honestidad que nos caracteriza.
- c) La garantía de la total libertad de discusión interna, permitiéndose las corrientes de opinión, prohibiéndose, una vez aprobado por el Comité Regional, aquellas que vayan en contra de los principios de la Organización, o se canalicen a través de estructuras paralelas o análogas a Juventudes Socialistas, siempre que no afecte a la unidad de la Organización.
- d) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de JSRM.
- e) La concepción Regional de la Organización, preservándose en todo momento la autonomía de las Agrupaciones siempre que no entre en contradicción con las Resoluciones Regionales y los presentes Estatutos.

- f) La división de competencias entre los órganos de las JSRM.
- g) La unidad de las JSRM, que descansa en la defensa de los planteamientos fundamentales que se contienen en las Resoluciones de los Congresos, Conferencias y en la unidad de acción de sus militantes de cara a la sociedad.
- h) Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las Resoluciones que fijan la posición de JSRM, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, con el apoyo y cooperación de toda la militancia.
- i) Promover y contribuir a la renovación de ideas y de estructuras, la modernización del discurso y el relevo generacional en el seno del PSRM.
- j) La preservación en el contenido de las resoluciones de las JSRM de la ideología socialista.

Artículo 4

JSRM está formada por las Agrupaciones Locales, que cumplan las normas recogidas en estos Estatutos. Las Agrupaciones están formadas por aquellas y aquellos jóvenes que accedan libremente a ella y cumplan las normas recogidas en estos Estatutos.

Artículo 5

Los miembros de JSRM no podrán pertenecer a otra organización política juvenil. JSRM aboga por que todos sus afiliados participen en organizaciones y sindicatos que compartan los principios y valores de la organización.

Artículo 6

Al objeto de que las minorías puedan participar activa y eficazmente, corresponsabilizándose en las decisiones de la organización, los órganos de representación, que en todo caso serán paritarios, serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los órganos ejecutivos: Comisiones Ejecutivas Locales serán elegidos por el sistema de voto mayoritario.
- b) Respecto a los órganos de decisión y control, los delegados y delegadas de los Comités Regionales serán elegidos mediante el método de listas cerradas y desbloqueadas, ordenación numérica y preferencial fuerte. Las características de estas listas son:
 - a. Cerradas. Los nombres de la lista vienen establecidos.
 - b. Desbloqueadas. Los votantes escogen el orden.
 - c. Ordenación numérica. Cada votante ordena tantos nombres como delegados haya.

- d. Preferencial fuerte. Si un votante está de acuerdo con el orden predefinido debe numerar igualmente o su preferencia no se tendrá en cuenta. Si no le importa el orden puede dejar los delegados sin numerar.
 - e. En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden predefinido.
 - f. Cuota de género. Cuando se haya completado una cuota para los delegados que van, se empezará a ordenar solo a los de sexo opuesto. Al llegar a suplentes será otra vez mixto.
 - g. Voto en blanco. Será todo voto que no incluya ninguna lista.
 - h. Votos válidos. Será todo voto blanco y a lista sin ordenar u ordenada completamente. Si se ordenan menos delegados de los totales se contará como si no hubiera ordenado ninguno.
 - i. Para determinar el orden de la delegación que asistirá al órgano regional, el recuento se realizará mediante una ponderación inversa al orden marcado en el voto. De manera que la primera posición en un voto otorgue la máxima puntuación que irá disminuyendo hasta que la última posición otorgue la mínima puntuación. Mediante un sistema de ponderación inversa. Así, la candidatura con más puntuación ocupará el primer lugar, y así sucesivamente.
- c) JSRM establece fórmulas de proporcionalidad en la elección de sus órganos no ejecutivos, a los que hace referencia el apartado b: en el supuesto de que haya dos listas o más, la minoría que obtenga, como mínimo, un 10 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá representación en la delegación de la agrupación correspondiente. Para ello, una vez obtenido, al menos, el 10% de los votos válidos, se ordenarán los candidatos de todas las listas según el orden de votos obtenidos y en base a las reglas establecidas en el apartado b).
- d) La elección de los/as Delegados/as a Congresos serán elegidos, mediante el mismo sistema fijado en el apartado b y c, incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los delegados a elegir, lo que se regula en el reglamento Regional de congresos.
- e) Las Agrupaciones de forma opcional podrán establecer el sistema de votación que consideren más oportuno para la elección de los/las delegados/as a todos los órganos de control.

TITULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE JSRM

Artículo 7

JSRM es una organización socialista juvenil política de carácter Regional, federado en JSE, constituido sobre la base de Agrupaciones Locales y en la que se podrán desarrollar órganos no vinculantes de carácter comarcal, cuando las circunstancias territoriales lo aconsejen.

Capítulo I: De las agrupaciones Locales de JSRM

Artículo 8

Las Agrupaciones Locales son la unidad básica de participación y militancia y deben cumplir el articulado de los Estatutos y los acuerdos que dentro de las competencias de los órganos de JSRM se tomen de manera vinculante, así como contribuir solidariamente al funcionamiento de las JSRM, participando activamente en la vida interna de la organización a nivel regional, según los cauces previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 9

1. Las Agrupaciones Locales podrán dotar de un Reglamento de Funcionamiento Interno para todos aquellos aspectos que no estén recogidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos aprobados por el Comité Regional.
2. Se recomienda a las Agrupaciones Locales dotarse de una Guía de la Militancia con el objeto de introducir a las y los nuevas/os afiliadas/os a la militancia.
3. Los Reglamentos de Funcionamiento Interno de cada Agrupación Local tendrán que ser remitidos a la Comisión Regional de Garantías (CRG), que facilitará un Informe a la Comisión Ejecutiva Regional y a la Mesa del Comité Regional.
4. Si existiera contradicción alguna con los Estatutos Regionales se someterá el dictamen de la CRG para su aprobación, si procede, por parte del Comité Regional.
5. En caso de contradicción y aprobado el Dictamen por el Comité Regional, la Agrupación dispondrá de un plazo de un mes para celebrar una Asamblea Extraordinaria cuyo orden del día sea adecuar su reglamento de Funcionamiento Interno a las Resoluciones Regionales.

Artículo 10

1. La Agrupación Local es la unidad básica de la estructura básica de JSRM.

2. Las Agrupaciones Locales serán responsables del cumplimiento de las obligaciones y los derechos de los y las militantes, así como de garantizar su participación en las tareas de las JSRM.
3. Los órganos de la Agrupación Local son: la Asamblea, la Comisión Ejecutiva Local (CEL), y los grupos de trabajo que se creen en el seno de la Agrupación.
4. La Asamblea Local es el órgano soberano de la Agrupación. Ésta debe reunirse, por lo menos, una vez cada dos meses con carácter obligatorio.
5. La Comisión Ejecutiva Local es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por la totalidad de la militancia de la Agrupación.
6. La CEL es elegida por la Asamblea Local de entre sus miembros, e informa a la misma de su gestión en Asambleas Ordinarias que se convocarán, como máximo, para este fin, cada seis meses. En dichas Asambleas se votará la gestión de la CEL y el plan de trabajo anualmente.
7. En caso de rechazar la gestión de la CEL la mitad más uno de la militancia asistente a la Asamblea, se podrá presentar una moción de censura a la CEL por parte de los/las militantes miembros de la Asamblea asistentes a la misma que hayan votado en contra de la gestión de la CEL. La moción de censura se discutirá en esa misma sesión e inmediatamente después de la votación de la gestión.
8. La moción de censura recogida en el apartado anterior deberá contener una candidatura a la Secretaría General y una Comisión Ejecutiva Local alternativa. En caso de aprobarse dicha moción de censura, cesará en ese momento la CEL censurada y quedará investida la candidatura a la Secretaría General y CEL alternativa como Secretaría General y CEL de la Agrupación Local.
9. De no presentarse moción de censura, se establecerá por parte de la CER una comisión gestora de la Agrupación Local que se encargará de convocar una Asamblea Extraordinaria para elección del/la nuevo/a Secretario/a General y la nueva Comisión Ejecutiva Local.
10. La Comisión Ejecutiva Local se renovará obligatoriamente después de cada Congreso Regional, salvo que hubiese sido renovada durante el año anterior a la celebración de dicho Congreso Regional.
11. Para lo no establecido en los presentes Estatutos, las Agrupaciones Locales se regirán por su Reglamento de Funcionamiento Interno y lo establecido respecto de los Comités Regionales y la CER.

Artículo 11

1. El número mínimo para la constitución de una Agrupación Local será de 3 militantes.
2. En cualquier caso, la constitución de una nueva Agrupación Local deberá ser por la Comisión Ejecutiva Regional, en un plazo máximo de tres meses desde que tuvo entrada el escrito de solicitud por parte de los/las militantes fundadores/as de la nueva Agrupación Local.
3. De igual forma podrán conformarse varias agrupaciones locales dentro de un gran Municipio, entendiéndose por tal los municipios con más de 75.000 habitantes. De existir una Agrupación Local en dicho municipio, podrá

conformarse una nueva Agrupación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Militancia: La existencia de 10 militantes con vecindad en la zona territorial de acción del ente de nueva creación.
 - b) Dispersión: el ente local tendrá que tener definido su campo de acción, teniendo el mismo un carácter diferencial y una identidad propia dentro del municipio.
4. Una vez cumplidos dichos requisitos establecidos en el apartado anterior, los/las militantes promotoras dicha Agrupación Local en un gran municipio, donde ya existiera otra agrupación local, tendrán que elevar dicha petición a la Comisión Ejecutiva Regional y a la Comisión de Garantías Estatutarias, quienes acreditarán el cumplimiento de los requisitos y elevarán al Comité Regional la propuesta de creación de dicha Agrupación. Será el Comité Regional quien deliberará y decidirá sobre la conformación de esta nueva Agrupación Local.

Capítulo II: De la participación

Artículo 12

Juventudes Socialistas de La Región de Murcia articulará las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política. A tal efecto, podrá firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones que desarrollen su trabajo en los distintos ámbitos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de JSRM. El Comité Regional habrá de ratificar, si procede, la firma de estos convenios de colaboración. En cada caso, el Comité Regional de JSRM aprobará las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización y los criterios que han de seguirse en las Agrupaciones, para la firma en éstas, de convenios con aquellas entidades que circunscriban su existencia o su trabajo a su propio territorio a todos sus niveles.

TITULO II: DE LOS Y LAS MILITANTES DE JSRM

Artículo 13

1. Podrán ser militantes de JSRM todos/as los/las jóvenes que libremente soliciten su ingreso en la Organización.
2. La edad mínima para afiliarse será de 14 años, pudiendo una vez afiliados/as pertenecer a JSRM hasta los 30 inclusive.
3. La solicitud de afiliación a JSRM habrá de dirigirse preferentemente a la Agrupación Local del lugar de residencia o de actividad habitual del solicitante.

4. En caso de presentarse alguna objeción, que deberá ser por escrito y debidamente motivada, la admisión será sometida a la primera Asamblea Ordinaria por celebrar, previa audiencia de los/as interesados/as por La Comisión Ejecutiva de la Agrupación donde se solicitó el alta.
5. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación no tendrá, en ningún caso, potestad para denegar la admisión de un nuevo militante. Sólo la Asamblea Ordinaria de la Agrupación Local puede aceptar o denegar la admisión del mismo por mayoría simple, y ésta tendrá la última palabra a la hora de dirimir esta cuestión, siempre y cuando las razones ofrecidas para la aceptación o denegación del nuevo militante no incumplan la Reglamentación y Estatutos vigentes.
6. Todos/as aquellos/as que han perdido los derechos de militancia temporalmente; han sido expulsados de la Organización; o han sido dados de baja por el impago de cuotas, no podrán ser dados de alta en ninguna otra Federación.
7. En el caso del impago de cuotas se podrán recuperar sus derechos como militante si se comprueba que ha abonado su deuda con la Organización.

Artículo 14

1. La CER, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del censo de JSRM, dentro de la CER, esta tarea está encomendada a la Secretaría de Organización.
2. A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSRM, el censo válido será el último emitido y ratificado por la Comisión Ejecutiva Federal (CEF).
3. Remitidas las altas de afiliados/as, entran a formar parte del Censo Regional desde la fecha de su recepción certificada, teniendo la CEF un plazo de un mes para realizar una notificación justificada rechazando las mismas sobre la base de la normativa aplicable. Las Agrupaciones remitirán mensualmente a la CER sus adecuaciones censales, recibiendo estas, trimestralmente, una comunicación escrita con las modificaciones que han sido reconocidas en su censo junto a los carnets de los nuevos militantes. Asimismo, trimestralmente, la CEF remitirá copia escrita a cada Federación con el censo oficial de la misma, detallando cada uno de sus niveles territoriales.
4. La gestión del Censo de JSRM, habrá de llevarse de acuerdo con las siguientes normas:
 - a) La primera instancia a efectos de alta, baja, modificación o traslado del/la afiliado/a es la Agrupación Local. La Agrupación Local remitirá los formularios de afiliación a la Comisión Ejecutiva Regional.
 - b) En ningún caso, la alteración de la norma general podrá, como consecuencia, alargar el proceso en más de dos meses desde que el/la militante se dirige a la Agrupación Local, hasta que su ficha es anotada en el Censo Federal.
 - c) La CEF no admitirá ninguna modificación (alta, baja, traslado, etc.) del Censo Federal, que no sea remitida a la misma desde la Federación Regional.
 - d) Los plazos para formalizar las altas serán:

- a. Entre 20 días y un mes para que las Agrupaciones Locales remitan las fichas, junto con el formulario de modificación, a la instancia territorial superior.
- b. Entre 30 y 40 días para que las fichas lleguen desde la Federación a la CEF. En ningún caso el plazo podrá ser superior a dos meses.
- e) De detectarse algún retraso, la CER deberá garantizar los derechos de los/as afiliados/as tomando las medidas oportunas con los órganos territoriales superiores al que incumple los plazos.
- f) Para la tramitación de bajas, debe justificarse ante la CER dicha baja con copia de la carta/formulario de baja que se utilice, firmado por el afiliado/a que desee darse de baja, siempre que se trate de una baja voluntaria. De tratarse de otro tipo de bajas, debe motivarse fehacientemente.
- g) Cuando las altas sean de Agrupaciones Locales de nueva creación, junto con las fichas de afiliación, la Comisión Ejecutiva Regional deberá acompañar copia del Acta de Constitución de dicha AL., con la indicación del domicilio social de dicha AL.
- h) Si se tratara de dar de baja a una Agrupación Local, la Comisión Ejecutiva Regional, deberá remitir carta motivando la baja, estado en el que quedan los/las afiliados/as y Acta del Comité en el que se dio conocimiento de dicha baja.
- i) Las altas remitidas incluirán la domiciliación del pago de cuotas firmada por el /la militante al igual que las modificaciones que incluyan los datos bancarios.

Artículo 15

Serán derechos básicos de los/as militantes:

- a) Participar, regular y activamente, con voz y voto, en la vida interna de la Organización.
- b) Utilizar los medios de la Organización, reunirse en los locales de la misma para el desempeño de las actividades de la Organización y expresarse a través de sus órganos, de acuerdo con las Disposiciones establecidas a tal efecto.
- c) Ser elector/a y elegible para cualquier cargo, en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación, **con la única limitación de no acumular más de dos cargos ejecutivos**. El/la militante tendrá la libertad de decidir el cargo al que va a renunciar.
- d) Defender en el seno de JSRM cualquier planteamiento que haga referencia al campo específico de la Organización, sea o no mayoritario. Sin romper la unidad de acción ante la sociedad, los que discrepen son libres de expresar sus opiniones en el interior de la Organización, y pueden proponer sus diferencias de opinión a través de los cauces estatutariamente establecidos en un momento dado.
- e) Recibir la solidaridad y protección externa de la organización en caso de discriminación, persecución o represalia por defender los ideales de JSRM.

- f) Controlar políticamente el trabajo de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- g) Todos/as los/as militantes tienen derecho a la recepción de cursos de formación para la militancia con el objeto de conocer la historia y la organización de JSRM, de manera que pueda participar más activamente en la misma.
- h) A no ser desposeído/a de sus derechos, si no es en virtud de las decisiones tomadas por los órganos competentes, siguiendo los trámites Estatutarios y reglamentarios y siempre, previa audiencia al/la interesado/a.
- i) El Comité Regional podrá ampliar los derechos de los/as militantes.
- j) Recibir en su domicilio, junto con la confirmación del alta en nuestra Organización, el carnet.
- k) Recibir las publicaciones que en ese momento JSRM haya decidido editar, siempre que cumpla los requisitos de actualización de datos y sea posible por los medios disponibles.

Artículo 16

Serán deberes de los y las militantes:

- a) Defender la unidad de la Organización, condición primera de su fuerza y proyección social.
- b) Difundir públicamente el programa, resoluciones y campañas emanadas de los órganos competentes de la Organización.
- c) Promover la toma de conciencia activa de todos/as los jóvenes con los/las cuales se relaciona y tratar de incorporarlos/as a las actividades de la Organización.
- d) Además, el/la militante debe colaborar con los órganos que se lo soliciten tanto en el ámbito ideológico como político, adoptando una postura abierta, crítica y constructiva, a la vez que integradora, en la participación y en los debates.
- e) Participar activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la Organización a todos sus niveles.
- f) El sentido de la responsabilidad, con los principios socialistas, en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.
- g) Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.
- h) Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos en el Reglamento de Cuotas.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones y los acuerdos emanados de los órganos competentes de las JSRM.
- j) Mantener una actitud respetuosa, sin perjuicio de opinión crítica, con el resto de compañeros/as, así como con la propia organización y con el ideario socialista.
- k) Ser consciente de que la participación política institucional es laboralmente eventual y temporal, y no una carrera profesional.

Artículo 17

1. Se recomienda a los/as militantes de JSRM actuar en algún movimiento social, siendo respetuosos/as con los principios de la Organización, emanados de estos Estatutos y que preferiblemente sean referentes de la organización.
2. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia de la organización, decidida por los órganos competentes de la misma en cada caso.
3. La participación de los/as representantes de JSRM en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del Área correspondiente del ámbito que se trate.
4. Si los miembros/as de JSRM participaran representando a otra entidad, su actuación nunca podrá suponer un perjuicio a los principios que defienden las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia.

Artículo 18

El/la militante que falte al programa o a los acuerdos de JSRM, haga declaraciones públicas que puedan deteriorar su imagen, cometa actos notoriamente graves en la disciplina, lance calumnias o insultos que trasciendan fuera de los ámbitos internos a la Organización contra los/las compañeros/as o de cualquier modo viole las obligaciones que a todos/as los/as miembros imponen los presentes estatutos, será sancionado con las correspondientes medidas disciplinarias, que podrán abarcar desde la amonestación verbal y/o escrita, hasta la expulsión por tiempo cierto o de forma permanente.

JSRM deberá propiciar un canal de comunicación con el PSRM en torno a los y las militantes de una u otra Organización que habiendo incurrido en actos notoriamente graves en la disciplina y que tras los mecanismos establecidos hayan sido expulsados, se informen mutuamente ante la necesidad de que éstos no puedan actuar en la Organización hermana con los mismos propósitos.

Artículo 19

Los/as miembros de JSRM no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra actividad política promovidos por otras organizaciones, cuyos principios e ideología entren en conflicto con el ideario de JSRM, sin consentimiento previo de los órganos ejecutivos competentes en cada caso y según el carácter de tales actos. Pero, podrán acudir los/as militantes de forma personal e independiente, siempre que no ostenten en ningún momento los símbolos que los identifiquen con JSRM, ni lo hagan en representación de éstas. Los/as representantes de JSRM conocidos a escala pública, deberán someterse en estos casos a la consideración de su Comisión Ejecutiva Regional, según el ámbito y características de la manifestación que se trate.

Artículo 20

Los/las militantes de JSRM causarán baja en la organización por las siguientes causas:

- a) Por decisión propia habiendo de notificarlo, preferentemente por escrito, a la Comisión Ejecutiva de su agrupación Local, que lo hará extensivo a los ámbitos superiores, con la mayor celeridad posible. Caso de no solicitar la baja por escrito, la Comisión Ejecutiva Local deberá remitir al órgano superior una copia del Acta de la reunión en que se trató la citada baja, para que este contacte con el/la interesado/a a fin de certificar su voluntad de baja.
- b) Cumplidos los 31 años, salvo que, ocupando un puesto ejecutivo, se haya convocado en un plazo máximo de seis meses al Órgano con competencias para sustituirle.
- c) Por concurrir en cualquier proceso Electoral bajo las siglas de otro Partido distinto al PSRM, exceptuando las posibles coaliciones electorales que éste alcance con otras formaciones políticas. En este supuesto, a la tramitación de la baja se adjuntará fotocopia del Boletín Oficial de Publicación de la Lista Electoral.
- d) Por causas de índole disciplinaria, estatutariamente previstas y previo los trámites reglamentarios establecidos.
- e) Por impago de cuotas en los términos establecidos por los presentes Estatutos y el Reglamento de Cuotas.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DE JSRM

Son órganos de dirección de las JSRM el **Congreso Regional** y el **Comité Regional**.

La **Comisión Ejecutiva Regional** y el **Consejo Regional** son los órganos de gestión de las JSRM.

La **Comisión Regional de Garantías Estatutarias** y la **Comisión Revisora de Cuentas** son órganos de control y salvaguardia del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Congreso y del Comité Regional de JSRM.

Capítulo I: Del Congreso Regional

Artículo 21

1. El Congreso es el órgano soberano de JSRM, estando constituido por los/as delegados/as de las Agrupaciones Locales que constituyen JSRM.
2. Todos los/as Delegados/as a los Congresos Regionales de JSRM serán elegidos por el mismo procedimiento que los delegados a los Comités Regionales, tal y como se regula en el artículo 6 de estos Estatutos, incluyendo, además, un número de suplentes al menos igual a un tercio de los delegados/as a elegir. Serán elegidos por la Asamblea Local convocada a tal efecto.

Artículo 22

También participan en el Congreso con voz, pero sin derecho a voto:

- a) La Comisión Ejecutiva Regional.
- b) La Comisión Regional de Garantías.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) La Mesa del Comité Regional.
- e) Los/as delegados/as en representación de JSRM ante el Comité Federal de JSE y ante el Comité Regional del PSRM-PSOE.
- f) Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JSRM, siempre que lo estime oportuno el Comité Regional, y así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio.
- g) Los miembros del Consejo Político Regional.

Artículo 23

El número de delegados/as al Congreso será fijado por el Comité Regional en base al siguiente criterio: Dos tercios proporcional al número de militantes al cierre censal y un tercio distribuido en número igual entre las Agrupaciones Locales a partes iguales.

Artículo 24

Entre las atribuciones del Congreso, están:

- a) Definir los principios y fijar los programas de JSRM, establecer la línea política y señalar la estrategia de la Organización.
- b) Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional, Comisión Regional de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Elegir la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas, los/as delegados/as de JSRM ante el Comité Regional del PSRM, miembros del Consejo Político Regional, la Mesa del Comité Regional de JSRM y los delegados/as de JSRM al Comité Federal de JSE.
- d) Como órgano soberano de JSRM, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.
- e) Decidir la disolución de las JSRM, informándose por las limitaciones recogidas en la disposición Final de los presentes Estatutos Regionales. Este Congreso deberá ser convocado de forma extraordinaria.

Artículo 25

La elección de la Mesa del Congreso se decidirá mediante voto individual y secreto de los/as Delegados/as. Por su parte, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los/as Delegados/as.

En el debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional, Comisión Regional de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas, el/la Portavoz de la Delegación, expresará el resultado de la votación efectuada en la Asamblea General de su agrupación celebrada con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual y secreta para los/as delegados/as del congreso.

La elección del/la Secretario/a General se hará tal y como dispone el artículo 41 de los presentes estatutos.

La elección de la CER, Mesa del Comité Regional, Comisión Regional de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas y los/as representantes de JSRM en el Comité Regional del PSRM, se realizará mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Artículo 26

1. La elaboración de la ponencia marco para el Congreso, corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Regional.
2. Dentro del año que corresponda la celebración de Congreso Regional Ordinario, el Comité Regional, en su primera reunión, ratificará la Comisión elaboradora de la ponencia marco, si lo solicitaran al menos cuatro Agrupaciones. Cualquier/a afiliado/a podrá elevar sus propuestas a dicha Comisión.

Artículo 27

Dos meses antes de reunirse el Congreso, la Comisión Coordinadora de la ponencia marco habrá enviado a todas las Agrupaciones Locales la ponencia. Las Agrupaciones Locales deberán garantizar la distribución del documento a toda la militancia. Dispondrán de treinta días a partir de la recepción de la Ponencia por parte de la Agrupaciones para la discusión, elaboración y presentación de las enmiendas que estimen oportunas a la Comisión Redactora. Las enmiendas elaboradas a la ponencia marco serán remitidas por las Agrupaciones.

Artículo 28

El Congreso Regional se reúne con carácter ordinario entre el segundo y cuarto año, convocado por el Comité Regional a petición de la Comisión Ejecutiva Regional. Y será extraordinario cuando lo convoque el Comité Regional, a petición de la mitad más una de las Agrupaciones, siempre que representen más del cuarenta por ciento (40%) de los afiliados, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional o por solicitud expresa del Secretario/a General de JSRM.

Artículo 29

El órgano convocante determinará las fechas y lugar de celebración del Congreso Regional Ordinario por lo menos con cuatro meses de antelación, siendo ratificado por el Comité Regional. Un mes antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Regional enviará a todas las Agrupaciones la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá una memoria de actividades del Comité Regional, elaborada por la Mesa del Comité Regional.

Artículo 30

Cuando las circunstancias aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario, no será necesario atender los plazos establecidos en el artículo anterior. Dichas situaciones deberán ser entendidas como tales por el Comité Regional. El Congreso Regional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.

Artículo 31

El Congreso no se declara constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno de los/as delegados/as, una vez finalizado el plazo inicial de las acreditaciones.

Capítulo II: Del Comité Regional

Artículo 32

El Comité Regional es el máximo órgano entre congresos, estando constituido por:

- a) La Mesa del Comité Regional.
- b) La Comisión Ejecutiva Regional, sin voto en la valoración de su gestión.
- c) La Comisión Regional de Garantías.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones.
- f) Los/as delegados/as en representación de cada Agrupación Local, elegidos/as por cada asamblea de dichas Agrupaciones. El número de delegados/as que corresponda a cada Agrupación se determinara de la siguiente manera: Hasta 8 militantes 1 delegado. De 9 a 25 militantes 2 delegados/as, agregando un nuevo delegado/a por cada 15 militantes.
- g) Los miembros del Consejo Político Regional.
- h) Los/as delegados/as en representación de JSRM ante el Comité Federal de JSE y ante el Comité Regional del PSRM-PSOE, sin derecho a voto.
- i) La mesa del Comité Regional, a propuesta de su Presidente, de la CER o de la mitad de las Agrupaciones, podrá invitar, sin derecho a voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.

Artículo 33

Los/las Delegados/as al Comité Regional de JSRM serán elegidos por las Agrupaciones Locales en Asamblea, de la manera establecida en el artículo 6 de los presentes estatutos, cada vez que se convoque dicho Comité Regional.

Subsidiariamente, las Agrupaciones locales podrán decidir otro criterio de continuidad de sus delegados/as al Comité Regional.

Artículo 34

Es competencia del Comité Regional:

- a) Definir la política de JSRM entre Congresos.
- b) Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas, aprobarla o rechazarla.
- c) En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los/las miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CER, que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Dicha moción de censura deberá ser constructiva. Si prosperara la moción de censura o decayera la de confianza, se convocará Congreso Regional Extraordinario, a los efectos del artículo 30.
- d) Elaborar las líneas fundamentales de la política de juventud del PSRM y participar en el seguimiento de dichas políticas.
- e) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento, así como el Reglamento de procedimiento en materia de garantías estatutarias y todos aquellos que desarrollen los presentes Estatutos; así como adaptar todos los reglamentos existentes.
- f) Renovar al/a Presidente/a, los/as Vicepresidentes/as 1º y 2º, el/la Secretario/a de palabras, el/la Secretario/a de actas de la Mesa del Comité Regional de producirse su vacante.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en la CER y de la Comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando la vacante afecte al Secretario/a General o a la mitad más uno de los miembros de la CER, el Comité Regional convocará Congreso Regional Extraordinario, con este único punto en el Orden del Día permaneciendo la Mesa del Comité Regional como Dirección Provisional hasta la celebración del Congreso.
- h) Conocer las reestructuraciones de competencias de los/las miembros de la Comisión Ejecutiva Regional una vez ratificado por el Consejo Regional y que se produzcan con pleno consentimiento de los afectados.
- i) Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Regional que se hubiera planteado en el Consejo Regional y que, hasta dicha ratificación, se considerará en funciones.
- j) Promover, conocer y aprobar, si procede, los convenios de colaboración de JSRM con entidades progresistas y aprobar la participación de dichas entidades en los órganos Regionales. Igualmente establecer las normas y criterios básicos que deben seguir las Agrupaciones en la firma de convenios de colaboración en el estricto marco de su competencia territorial
- k) Aprobar, si procede, el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de JSRM.
- l) Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.
- m) Aprobar el Reglamento de Congresos Regionales y las adecuaciones de los Estatutos a la legislación vigente
- n) Elegir a los y las representantes de la Organización en los Congresos Regionales del PSRM de la forma prevista para la elección de delegados en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
- o) Dictaminar la solución de los conflictos que afecten a la Organización, si son recurridos una vez haya dictaminado la CFG del ámbito correspondiente.

- p) Aprobar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas de JSRM.
- q) Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza que se presenten contra la CER o un/a miembro de ésta, que deberán ser solicitadas por al menos un tercio del Comité, y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los/las integrantes del Comité Regional.
- r) Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.
- s) Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes
- t) Aprobar los Reglamentos Regionales.

Artículo 35

El Comité Regional, una vez constituido, se estructurará en Mesa del CR y Comisiones de Trabajo. El Reglamento de Funcionamiento del CR regulará las funciones y las formas de participación y elección en el seno del mismo.

Artículo 36

El Comité Regional se reúne, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, en la última de ellas la CER dará cuenta de su gestión y, con carácter extraordinario, cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional, lo solicite al menos un 15% de la militancia o un tercio de los/las secretarios/as Generales de Agrupación Local.

Artículo 37

Las funciones del/a Presidente/a del Comité Regional son:

- a) Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Regional.
- b) Presidir el Comité Regional. Asimismo, el Presidente/a o la persona en quien delegue, de la mesa permanente, presidirá las Conferencias Regionales que realicen las JSRM.
- c) El resto de funciones definidas en el Reglamento del Comité Regional en colaboración con los demás miembros de la Mesa del Comité Regional.
- d) Realizar, con el resto de los miembros de la Mesa, junto con el/la Secretario/a de organización, las labores de acreditación de los/as Delegados/as a dicho Comité.
- e) Coordinar las labores de los/as vocales de palabras y actas.
- f) Dar fe de los acuerdos del Comité Regional.

Capítulo III: De la Comisión Ejecutiva Regional

Artículo 38

La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano ejecutivo y de gestión de las JSRM, y realiza en el ámbito regional la política definida por los órganos de dirección de JSRM, el Congreso Regional y Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 39

1. La responsabilidad de la CER es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.
2. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas. **La Comisión Ejecutiva Regional se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité Regional.**

Artículo 40

Las funciones de la CER serán:

1. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas de La Región de Murcia.
2. La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSRM, así como la gestión de los censos de la organización.
3. La representación de la organización en el ámbito Regional.
4. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Regional.
5. La Secretaría de Organización deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva, actas que deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la CER y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización.
6. Se reunirá con la periodicidad establecida en el Reglamento, convocada por el/la Secretario/a General.
7. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.
8. El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSRM y en especial ante el PSRM y ante los medios de comunicación. Podrá delegar dicha representación entre cualquiera de los miembros de la CER, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido.
9. Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito regional y con el Consejo de la Juventud de La Región de Murcia
10. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSRM, con voz pero sin voto

11. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Estatutos.
12. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSRM.

Artículo 41

El/la Secretario/a General será elegido/a mediante votación directa y secreta de todos los/as militantes de JSRM. El/a secretario/a general no podrá ser elegido por más de dos mandatos.

Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, todo aquel militante de JSRM que este al corriente de sus obligaciones. Para alcanzar la condición de candidato/a, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 10% del total de militantes del censo válido para la elección de Secretaria General de JSRM.

Se establecerá un Comité organizador del proceso formado por la Secretaría de Organización y la Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de cuentas, todo ello acorde con el reglamento Federal existente al respecto.

La elección de la persona que ostente la Secretaría General se sustanciará en una sola vuelta, por el sistema de sufragio libre, directo y secreto.

Si, realizada la proclamación definitiva de candidaturas, sólo una persona hubiera alcanzado tal condición, se entenderá electa como Secretario /a General, sin proceder a los trámites encaminados a la votación por la militancia.

Artículo 42

El/la Secretario/a General ya electo/a y proclamado/a elaborará y remitirá al Plenario del Congreso una propuesta de estructura de la CER, que se someterá a votación, individual y secreta, de los delegados/as en lista paritaria, completa, cerrada y bloqueada. Esta votación se realizará con las correspondientes a los demás Órganos Federales.

Capítulo IV: Del Consejo Político

Artículo 43

El Consejo Político es elegido directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y estará formado por un mínimo de 8 miembros y un máximo de 15. Sus funciones son:

- a) Todas aquellas que le sean delegadas en su conjunto o de forma individual a cada uno de sus miembros por parte de la CER, el Comité Regional o el Consejo Regional.
- b) El Consejo Político Regional podrá elevar informes consultivos y no vinculantes a petición de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y del Consejo Regional de JSRM.

- c) Los/las miembros del Consejo Político son miembros natos del Comité Regional y el Consejo Regional, con voz y voto, y del Congreso Regional, con voz, pero sin voto.
- d) Los/las miembros del Consejo Político podrán asistir a las reuniones de la CER, siempre que sean convocados/as, a instancias del/a Secretario/a General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar, contando en dicha reunión con voz y sin voto.

Capítulo V: Del Consejo Regional

Artículo 44

El Consejo Regional está compuesto por la CER, los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales o en quien delegue, el/a Presidente/a del Comité Regional, y el/la Presidente/a de la Comisión Regional de Garantías, el/a Presidente/a de la Comisión Revisora de Cuentas, estos dos últimos con voz, pero sin voto y los/las miembros del Consejo Político.

Artículo 45

El Consejo Regional está presidido por la Presidencia del Comité Regional, que será el encargado de convocarlo a instancias de la CER o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Regional. Se reunirá al menos una vez cada tres meses.

Artículo 46

El Consejo Regional tendrá asignadas las siguientes competencias:

- a) Analizar periódicamente la marcha de la organización.
- b) Aprobar los programas de trabajo trimestrales de la CER.
- c) Revisar la contabilidad de las JSRM.
- d) Coordinar el desarrollo y aplicación de las campañas de ámbito Regional en el seno de las Agrupaciones.
- e) Todas aquellas que puedan imbuirse del contenido de los presentes Estatutos o le sean delegadas por el Comité Regional.

Capítulo VI: De los revocatorios

Artículo 47

1. El/la secretario/a General de JSRM podrá ser removido de su cargo, además de por las situaciones advertidas en otros artículos de los presentes Estatutos Regionales, por la petición del inicio de un proceso revocatorio por un 25% de

- los/las militantes de JSRM o por un tercio de los delegados presentes y acreditados en un Comité Regional.
2. Una vez comprobada y cotejada la petición de procedimiento revocatorio por la Comisión de Garantías Estatutarias se procederá a fijar un día para la celebración de una consulta vinculante donde se preguntará por la aceptación de la revocación o no en el cargo del/la Secretario/a General de JSRM. Será necesaria una mayoría simple afirmativa para que el revocatorio se entienda refrendado por la militancia. Dicha consulta vinculante tendrá que ser fijada dentro del mes siguiente a la entrada de petición de proceso revocatorio.
 3. Si en la consulta vinculante resultara revocado de su cargo el/la Secretario/a General, éste y toda su ejecutiva quedaran en funciones y se convocara automáticamente un Congreso Extraordinario con un proceso de elección de Secretario/a General a fijar dentro de los 2 meses siguientes a la realización de la consulta vinculante.

Artículo 48

Todos los demás cargos de representación de JSRM que hayan sido elegidos/as en Congreso o en Comité Regional podrán ser revocados igualmente, siguiendo el mismo procedimiento y requisitos que los establecidos para el/la Secretario/a General en el artículo anterior.

Capítulo VI: De los contenciosos

Artículo 49

Los conflictos que pueden producirse en el seno de la Organización, se resolverán conforme a lo establecido en el reglamento de Garantías Estatutarias, a través de los órganos competentes que marcan los presentes Estatutos, que respetarán en todo caso los principios de inmediatez, imparcialidad y audiencia de las partes. La Comisión Regional de Garantías (CRG) es el órgano de vigilancia, control y sanción, del que se dotan las JSRM para solucionar los conflictos, controversias y problemas en materia de interpretación de Estatutos cuando existiera recurso contra dictámenes de la CER o de la persona en que está hubiera delegado.

Artículo 50

El Congreso Regional de JSRM en cada sesión ordinaria elige una Comisión Regional de Garantías, formada por siete miembros de distintas Agrupaciones, mediante la presentación de listas cerradas y bloqueadas. Los/las miembros de las distintas Comisiones de Garantías Estatutarias, llevarán afiliados/as más de dos años a JSRM y no podrá desempeñar cargo orgánico alguno sea al nivel que sea dentro de las JSRM.

Artículo 51

La Comisión Regional de Garantías conocerá en primera instancia de los conflictos que afecten a la Organización en el ámbito Regional sin perjuicio de las competencias de CFG. La CER es el órgano que, en primera instancia, tomará las medidas cautelares pertinentes, previa consulta a la Comisión Regional de Garantías. Estas medidas cautelares y las resoluciones referentes a conflictos tomadas por la CER deberán ser conocidas por la Comisión Regional de Garantías y, si así lo estima oportuno, se podría revocar. En cualquier caso, son de aplicación inmediata hasta que no hubiera resolución contraria por parte de la Comisión Regional de Garantías.

La Comisión Regional de Garantías resuelve los expedientes instruidos con arreglo a las normas estatutarias y el reglamento de procedimiento establecido por el Comité Regional. Las decisiones adoptadas por la Comisión Regional de Garantías (CRG) se podrán recurrir por vía de reposición ante el mismo órgano, en caso de defecto de apreciación, y mediante posterior recurso de alzada ante el Comité Regional que decidirá por mayoría absoluta.

Artículo 52

Son competencias de la Comisión Regional de Garantías:

- a) Garantizar los derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estatutos de JSRM a los/las afiliados/as mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- b) Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre afiliados/as, afiliados/as y órganos de JSRM.
- c) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados de JSRM.

Artículo 53

El Congreso Regional será el competente a la hora de aprobar los procedimientos aplicables en la resolución de conflictos en sus respectivas Agrupaciones.

Capítulo VII: De las cotizaciones

Artículo 54

La Comisión revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, así como de fiscalizar que la actividad económica de la CER se ajuste a los presupuestos aprobados por el Comité Regional, presentando para ello los preceptivos informes para los Comités Regionales que se lleven a cabo, y que igualmente habrán de ser elaborados ante la celebración de un Congreso Regional. El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos de JSRM corresponde al Congreso y, en su defecto, al Comité Regional. La naturaleza fidedigna de los informes

y cifras que presente la Comisión Ejecutiva Regional queda garantizada por la Comisión Revisora de Cuentas. El Congreso Regional elige a la Comisión Revisora de Cuentas. Estará formada por 3 miembros de distintas Agrupaciones cuya misión será la revisión semestral de las cuentas de JSRM. Ningún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas podrá pertenecer a la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 55

Todos/as los/as afiliados/as a JSRM están obligados a abonar puntualmente las cotizaciones establecidas por los órganos competentes de JSE y en la forma establecida por el Reglamento Federal de Cuotas.

Capítulo VIII: De los representantes en la Administración Pública

Artículo 56

Los/as representantes del PSRM que en la Administración Pública desempeñen tareas concretas en el ámbito juvenil, se coordinarán con Juventudes Socialistas para llevar la voz de la Organización en el ámbito de sus competencias territoriales, a través de su coordinación con la Comisión Ejecutiva Regional o el órgano que ésta cree para ello.

Igualmente se invitará a todos los cargos institucionales que sean militantes de JSRM y que hayan sido elegidos/as por su pertenencia a dicha organización, a que realicen aportación económica a las arcas regionales de Juventudes Socialistas, para lo cual se mediará con el partido, si así fuera necesario, para que la aportación económica que dicho cargo institucional tuviera que hacer al partido, si la hubiera, sea sustituida por la asignación económica a JSRM.

Artículo 57

Los/as cargos públicos elegidos/as en las candidaturas del PSRM afiliados/as a JSRM deberán defender las posiciones y propuestas formuladas por la Organización en el seno de los Grupos Socialistas manteniendo la disciplina de grupo salvaguardando los valores de la izquierda y evitando perjudicar las opciones políticas del PSRM. Los/as cargos públicos del PSRM que sean militantes de JSRM deberán estar a disposición de cualquier militante que deseen consultar algún aspecto de su gestión.

Capítulo IX: De las publicaciones de la Organización

Artículo 58

Las publicaciones de la Organización a cualquier nivel y en cualquier medio, mantendrán en sus editoriales y artículos de opinión los principios generales de la Organización y los acuerdos del Congreso, pudiendo publicarse trabajos con opiniones diferentes a la línea de los congresos, siempre que aparezcan firmados y se indique claramente que reflejan criterios particulares y no los de toda la Organización.

Capítulo X: De las Redes Sociales

Artículo 59

1. Juventudes Socialistas de la Región de Murcia podrá dotarse de cuentas en las diferentes Redes sociales con el fin de hacer llegar el ideario y actividad de las mismas al conjunto de la población y, en concreto, al colectivo joven.
2. Las cuentas en Redes Sociales serán aprobadas y administradas por la Comisión Ejecutiva Regional, quien podrá delegar el funcionamiento y administración ordinarias de las mismas en algún/a miembro de la CER.
3. Las Agrupaciones Locales podrán dotarse igualmente de cuentas propias en Redes Sociales. Dichas cuentas deberán ser aprobadas y administradas por la Comisión Ejecutiva Local, quien podrá delegar el funcionamiento y administración ordinaria en alguno/a de sus miembros.
4. En todo caso, en dichas cuentas en Redes Sociales se respetará el ideario de JSRM y lo establecido en los presentes estatutos y normas reglamentarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los órganos Regionales velarán por el cumplimiento de los plazos de convocatoria previstos para las Asambleas Locales. De incumplirse dichos plazos, La Comisión Ejecutiva Regional, previa consulta a la Ejecutiva Local, procederá a convocar los mismos de oficio. Su convocatoria no podrá exceder un plazo de 3 meses desde que se ponga en conocimiento de la CER.

Segunda: Las Comisiones Ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán, al menos dos veces en su ejercicio, plantear un Plan Interno de Dinamización incluyendo un análisis de fallos internos y sus posibles correcciones, así como unos objetivos de organización interna a cumplir. La no confección de dicho Plan será razón para la intervención de la Agrupación Local por parte de la CER.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única: En un plazo inferior a tres meses se constituirá un grupo de trabajo, compuesto por el Presidente del Comité Regional, tres miembros de la CER y el presidente de la CRG, que se encargará de adaptar a los presentes Estatutos la normativa reguladora de la estructura y funcionamiento general de Juventudes Socialistas; Reglamento de las asambleas; Reglamento de los afiliados y afiliadas y Reglamento de los órganos Regionales de Control, Reglamento de las Coordinadoras Comarcales, Reglamento de los Grupos de Trabajo, que serán sometidos a aprobación del primer Comité Regional realizado después de la aprobación de los presentes Estatutos Regionales.

Si el Congreso de Juventudes Socialistas de España no se hubiera realizado antes de los tres meses anteriormente fijados, este plazo se ampliará hasta la posterior realización del mismo, con el objeto de adaptar los presentes Estatutos Regionales a los de ámbito Federal en los aspectos que así fueran necesario.

Ningún órgano de JSRM permanecerá sin renovarse más de cuatro años, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Quedan derogadas todas las anteriores normas estatutarias de organización, así como todos los reglamentos que se opongan a estos Estatutos. El Comité Regional aprobará, en la primera sesión posterior a la aprobación de estos Estatutos Regionales,

la revisión que se estime oportuna de los reglamentos adaptados a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Juventudes Socialistas de La Región de Murcia no podrá ser disuelta mientras existan seis Agrupaciones locales dispuestas a mantenerlas. En caso de disolución, los bienes de JSRM pasarán a ser propiedad del PSRM.

Segunda: La modificación de los presentes Estatutos requerirá el apoyo de, al menos, la mayoría absoluta de los/las miembros del Congreso Regional, tanto en la Comisión que se pudiera crear al efecto, como en el Plenario.